

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: MILLER STEVEN IMBUGO BENAVIDES.
ACDO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC - ESTABLECIMIENTO
PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD.
RAD: 2022-644

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 045

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por cuanto la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 30 de enero de 2024	
El auto anterior fue notificado por	
<u>Estado N° 014</u>	
Secretaría	



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: FERNANDO RICO FRANCO.
ACDO: COLPENSIONES
RAD: 2022-645

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 048

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por cuanto la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30 de enero de 2024

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 014

Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: FABIO RAMIREZ REALPE.
ACDO: INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC - DIRECCIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE JAMUNDI.
RAD: 2022-648

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 044

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por cuanto la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30 de enero de 2024

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 014

Secretaría

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: CHRISTIAN CAMILO MARMOLEJO GAMBOA
ACDO: COLPENSIONES Y OTRO.
RAD: 2022-658

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 050

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por cuanto la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 30 de enero de 2024	
<u>El auto anterior fue notificado por</u>	
<u>Estado N° 014</u>	
<u>Secretaría</u>	

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: WILSON SANDOVAL ESCOBAR.
ACDO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
RAD: 2022-662

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 041

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por cuanto la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30 de enero de 2024

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 014

Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: MARCO FIDEL SUAREZ.
ACDO: COLPENSIONES
RAD: 2022-686

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 049

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por cuanto la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30 de enero de 2024

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 014

Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: DAVID RODRÍGUEZ CASTRO
ACDO: CLÍNICA FARALLONES - CENTRO DE FORMACIÓN JUVENIL BUEN PASTOR
RAD: 2023-029

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 047

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por cuanto la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30 de enero de 2024

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 014

Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: CARLOS ANDRES ECHEVERRI STECHAUNER
ACDO: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
RAD: 2023-037

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 042

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por cuanto la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30 de enero de 2024

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 014

Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: SEGUNDO GUSTAVO CORTES.
ACDO: FIDUPREVISORA S.A. - MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CALI.
RAD: 2023-040

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 043

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por cuanto la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de enero de 2024

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 014

Secretaría

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: ESTEBAN IBARRA PORTILLA.
ACDO: INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.
RAD: 2023-061

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 046

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por cuanto la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30 de enero de 2024

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 014

Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE: MARÍA SULAMY ORTIZ OJEDA
ACDA: NUEVA EPS S.A.
LITIS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, CLINICA PALMA REAL S.A.S., ENSALUD I.P.S., BIOSALUD AYUDAS DIAGNÓSTICAS S.A.S., Y BIOLAB DIAGNÓSTICA S.A.S.
RAD: 2023-098

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que la Sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Corte Constitucional, conforme los artículos 86 y 241 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 080

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por cuanto la presente acción de tutela, no fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** a las partes.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30 de enero de 2024

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 014

Secretaría

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

DTE: ROMULO MERA
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que hay actuación pendiente por resolver.

El Secretario,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 133

Santiago de Cali, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante Auto número 1407 del 21 de junio de 2023, entre otros, se dispuso **OFICIAR** al **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que indicara a este Despacho Judicial, **EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA**, la actuación pertinente, respecto a la solicitud de conversión del depósito judicial número 469030000903547, por valor de \$24.500.000, peticionada por la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S., (en el memorial allegado no se indica fecha de la petición elevada), para que este Juzgado pudiera proceder de conformidad.

Al no obtener respuesta, a través de Auto número 2440 del 26 de octubre de 2023, se le requirió para que diera cumplimiento con el proveído arriba señalado.

Una vez revisado el correo institucional, se evidencia que el Juzgado en mención, en respuesta a nuestro oficio, señaló: “

(...) revisados los registros de procesos que se adelantan y/o adelantaron en este despacho, se le hace saber al peticionario, que aquí se adelantó proceso ejecutivo instaurado por Rómulo Mera en contra del I.S.S., Rad. 007-2002-00858- 00 proceso que se terminó por pago total de la obligación mediante auto 1751 del 29/05/2009 ordenándose su archivo y levantamiento de las medidas cautelares.

Ahora bien, de las actuaciones que se encontraron en los archivos de este Juzgado se advierte que por solicitud de remanentes mediante oficio 1903 y 3121 del 2008 del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, se decretó el embargo y ordenó la conversión del título No. 469030000866238 (tal como se evidencia en la siguiente imagen) constituyendo el título número 469030000903547 que hoy reposa en el inventario del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho se abstendrá de dar indicación sobre la actuación pertinente que se solicita, pues conforme lo señalado se le ha de informar al Juzgado Noveno Laboral del Circuito que la existencia del referido título judicial en su cuenta judicial, tiene como origen una solicitud de remanentes que el mismo hiciera (...) (Subrayas fuera de texto).

Conforme a lo anterior, se procede a realizar una búsqueda exhaustiva sobre nuestro oficio de solicitud de remanentes enunciado por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali, encontrando que, el proceso que dio origen a nuestra solicitud de remanentes y que se remitió a ese Juzgado para el año 2008, es el ejecutivo a continuación de ordinario radicado bajo el número 76001310500920080031100, demandante ZOILA ROSA PERLAZA DE MUÑOZ, demandado INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se ordenará devolver el depósito judicial por valor de \$24.500.000, al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

ORDÉNASE DEVOLVER el depósito judicial por valor de \$24.500.000, al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S.**

NOTIFÍQUESE

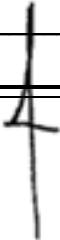
La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 30/01/2024</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 014</u> Secretario: _____
--





REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

DTE: ALFONSO ÁLVAREZ TAMAYO
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que el JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, no ha dado respuesta a nuestros oficios número 2340 del 21 de junio de 2023 y 3739 del 26 de octubre de 2023.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 130

Santiago de Cali, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante Auto número 1413 del 21 de junio de 2023, entre otros, se dispuso **OFICIAR** al **JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que indicara a este Despacho Judicial, **EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA**, el motivo por el cual, el depósito número 469030000145324 por valor \$23.100.000, teniendo como demandante ALFONSO ALVAREZ TAMAYO y demandado el I.S.S., fue transferido a este Juzgado.

Lo anterior, con el fin de que esta Oficina Judicial, pudiera proceder de conformidad, frente a la petición de pago, efectuada por el PAR I.S.S.S.

Al no recibir ninguna información, a través de Auto número 2436 del 26 de octubre de 2023, se le requirió, para que diera cumplimiento con el proveído arriba señalado

Una vez revisado el correo institucional, no se evidencia que, a la fecha, el Juzgado en mención, haya dado respuesta a nuestros oficios número 2340 del 21 de junio de 2023 y 3739 del 26 de octubre de 2023, en razón a ello, se le requerirá para que dé cumplimiento con los proveídos arriba señalados.

En caso que el mentado depósito judicial haya sido transferido a nuestra cuenta judicial, en virtud de alguna solicitud de remanentes, se les solicita nos suministren información sobre el oficio de petición de remanentes, para que esta Oficina Judicial pueda encontrar el proceso que dio origen a dicha solicitud y que le fuera presentada a ese Juzgado.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REQUERIR al **JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que indique a este Despacho Judicial, **EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA**, el motivo por el cual, el depósito número 469030000145324 por valor \$23.100.000, teniendo como demandante ALFONSO ALVAREZ TAMAYO y demandado el I.S.S., fue transferido a este Juzgado, solicitud efectuada mediante oficios número 2340 del 21 de junio de 2023 y 3739 del 26 de octubre de 2023, sin que se haya recibido respuesta.

La anterior información, se considera necesaria, con el fin de que este Despacho Judicial, pueda proceder de conformidad, frente a la petición de pago, efectuada por el PAR I.S.S.S.

En caso que el mentado depósito judicial haya sido transferido a nuestra cuenta judicial, en virtud de alguna solicitud de remanentes, se les solicita nos suministren información sobre el oficio de petición de remanentes, para que este Despacho Judicial, pueda encontrar el proceso que dio origen a dicha solicitud y que le fuera presentada a ese Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 30 /01/2024 El auto anterior fue notificado por Estado N° 014 Secretario: _____

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

Oficio # 223

Señores:

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DTE: ALFONSO ÁLVAREZ TAMAYO
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Le notifico que, a través de Auto de la fecha, se dispuso:

“**REQUERIR** al **JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que indique a este Despacho Judicial, **EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA**, el motivo por el cual, el depósito número 469030000145324 por valor \$23.100.000, teniendo como demandante ALFONSO ALVAREZ TAMAYO y demandado el I.S.S., fue transferido a este Juzgado, solicitud efectuada mediante oficios número 2340 del 21 de junio de 2023 y 3739 del 26 de octubre de 2023, sin que se haya recibido respuesta.

La anterior información, se considera necesaria, con el fin de que este Despacho Judicial, pueda proceder de conformidad, frente a la petición de pago, efectuada por el PAR I.S.S.S.

En caso que el mentado depósito judicial haya sido transferido a nuestra cuenta judicial, en virtud de alguna solicitud de remanentes, se les solicita nos suministren información sobre el oficio de petición de remanentes, para que este Despacho Judicial, pueda encontrar el proceso que dio origen a dicha solicitud y que le fuera presentada a ese Juzgado.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

DTE: HECTOR FABIO VINASCO
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que está pendiente por resolver la devolución del depósito judicial por valor de \$4.002.358, al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 129

Santiago de Cali, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante Auto número 1406 del 21 de junio de 2023, entre otros, se dispuso **OFICIAR** al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que indique a este Despacho Judicial, **EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA**, el motivo por el cual, a la fecha, no ha dado trámite a la solicitud de conversión del depósito judicial número 469030002158410, por valor de \$4.002.358, peticionada por la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S., doctora LINA VANESSA ORTIZ MONTOYA (Q.E.P.D.), el 05 de julio de 2022, para que este Juzgado pudiera proceder de conformidad.

Una vez revisado el correo institucional, se evidenció que el Juzgado en mención, en respuesta a nuestro oficio, señaló:

“Teniendo en cuenta que en su momento este Despacho judicial convirtió a favor de ustedes los remanentes existentes dentro de los procesos que a continuación se relacionan, para que obraran dentro de los ejecutivos tramitados en ese Juzgado y como quiera que a la fecha no han sido tenidos en cuenta, se considera pertinente hacer devolución de los mismos al PAR ISS, sírvanse proceder de conformidad.

Títulos judiciales 469030000189213 por valor de \$3.855.000 FLOR MARIA ALVAREZ

Título judicial 469030002100138 por valor de \$1.035.653 ALFONSO CARABALI

Título judicial 469030002137770 por valor de \$1.198.526 DAVID VALENCIA MOSQUERA

Título Judicial 469030002158402 por valor de \$1.500.000 HAROLD ECHEVERRY MONTAÑO

Título Judicial 469030002158410 por valor de \$4.002.358 HECTOR FABIO VINASCO.”

Y a través de Auto número 2444 del 26 de octubre de 2023, se ordenó devolver el depósito judicial por valor de \$4.002.358 (HECTOR FABIO VINASCO), al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S.

Teniendo en cuenta que, el mentado depósito, no está asociado a proceso alguno, y para poder constituirlo, se requiere de dicha información, por ello, se procedió a solicitar colaboración sobre el particular, a la funcionaria encargada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y según conversación por teams (enero 25 de 2023), **sugirió validar con el juzgado la cuenta judicial, para realizar el proceso de conversión sin número de proceso** y así poder devolver los títulos que tenemos en nuestra cuenta judicial.

Pese a lo anterior, considera este Despacho Judicial, que lo procedente, es solicitar de nuevo al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, la identificación del proceso, donde se solicitó el embargo de remanentes, y así poder tener un proceso asociado al título petitionado.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REQUERIR al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUTO DE CALI, a fin de que, EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA, nos suministre información sobre nuestro oficio de solicitud de

remanentes, para que este Despacho Judicial pueda encontrar el proceso que dio origen a dicha petición y que le fuera presentada a ese Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 30 /01/2024</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 014</u> <u>Secretario:</u>
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

Oficio # 224

Señores:

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

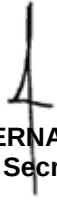
J02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DTE: HECTOR FABIO VINASCO
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Le notifico que, a través de Auto de la fecha, se dispuso:

“**REQUERIR** al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que, **EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA**, nos suministre información sobre nuestro oficio de solicitud de remanentes, para que este Despacho Judicial pueda encontrar el proceso que dio origen a dicha petición y que le fuera presentada a ese Juzgado.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

DTE: DAVID VALENCIA MOSQUERA
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que está pendiente por resolver la devolución del depósito judicial por valor de \$1.198.526, al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 127

Santiago de Cali, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante Auto número 1403 del 21 de junio de 2023, entre otros, se dispuso **OFICIAR** al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que indicara a este Despacho Judicial, **EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA**, el motivo por el cual, a la fecha, no ha dado trámite a la solicitud de conversión del depósito judicial número 469030002137770, por valor de \$1.198.526, peticionada por la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S., doctora LINA VANESSA ORTIZ MONTOYA (Q.E.P.D.), el 05 de julio de 2022., para que este Juzgado pudiera proceder de conformidad.

Una vez revisado el correo institucional, se evidenció que el Juzgado en mención, en respuesta a nuestro oficio, señaló: **“Teniendo en cuenta que en su momento este Despacho judicial convirtió a favor de ustedes los remanentes existentes dentro de los procesos que a continuación se relacionan, para que obraran dentro de los ejecutivos tramitados en ese Juzgado y como quiera que a la fecha no han sido tenidos en cuenta, se considera pertinente hacer devolución de los mismos al PAR ISS, sírvanse proceder de conformidad.**

Títulos judiciales 469030000189213 por valor de \$3.855.000 FLOR MARIA ALVAREZ

Título judicial 469030002100138 por valor de \$1.035.653 ALFONSO CARABALI

Título judicial 469030002137770 por valor de \$1.198.526 DAVID VALENCIA MOSQUERA

Título Judicial 469030002158402 por valor de \$1.500.000 HAROLD ECHEVERRY MONTAÑO

Título Judicial 469030002158410 por valor de \$4.002.358 HECTOR FABIO VINASCO.”

Y a través de Auto número 2442 del 26 de octubre de 2023, se ordenó devolver el depósito judicial por valor de \$1.198.526 (DAVID VALENCIA MOSQUERA), al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S.

El mentado depósito no está asociado a proceso alguno, y para poder constituirlo, se requiere de dicha información, por ello, se procedió a solicitar colaboración sobre el particular, a la funcionaria encargada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y según conversación por teams (enero 25 de 2023), **sugirió validar con el juzgado la cuenta judicial para realizar el proceso de conversión sin número de proceso** para así poder devolver los títulos que tenemos en nuestra cuenta judicial.

Pese a lo anterior, considera este Despacho Judicial, que lo procedente, es solicitar de nuevo al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, la identificación del proceso, donde se solicitó el embargo de remanentes, y así poder tener un proceso asociado al título petitionado.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REQUERIR al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUTO DE CALI, a fin de que, EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA, nos suministre información sobre nuestro oficio de solicitud de

remanentes, para que este Despacho Judicial, pueda encontrar el proceso que dio origen a dicha petición y que le fuera presentada a ese Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 30 /01/2024</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 014</u> <u>Secretario:</u>
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

Oficio # 225

Señores:

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
J02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DTE: DAVID VALENCIA MOSQUERA
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Le notifico que, a través de Auto de la fecha, se dispuso:

“**REQUERIR** al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que, **EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA**, nos suministre información sobre nuestro oficio de solicitud de remanentes, para que este Despacho Judicial, pueda encontrar el proceso que dio origen a dicha petición y que le fuera presentada a ese Juzgado.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

DTE: FLOR MARIA ALVAREZ
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que está pendiente por resolver la devolución del depósito judicial por valor de \$3.855.000, al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 126

Santiago de Cali, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante Auto número 1411 del 21 de junio de 2023, entre otros, se dispuso **OFICIAR** al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que indicara a este Despacho Judicial, **EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA**, el motivo por el cual, el depósito número 469030000189213, por valor \$3.855.000, donde figura como demandante FLOR MARIA ALVAREZ ARBOLEDA y demandado el I.S.S., fue transferido a este Juzgado.

Una vez revisado el correo institucional, se evidenció que el Juzgado en mención, en respuesta a nuestro oficio, señaló:

“Teniendo en cuenta que en su momento este Despacho judicial convirtió a favor de ustedes los remanentes existentes dentro de los procesos que a continuación se relacionan, para que obraran dentro de los ejecutivos tramitados en ese Juzgado y como quiera que a la fecha no han sido tenidos en cuenta, se considera pertinente hacer devolución de los

mismos al PAR ISS, sírvanse proceder de conformidad.

Títulos judiciales 469030000189213 por valor de \$3.855.000 FLOR MARIA ALVAREZ

Título judicial 469030002100138 por valor de \$1.035.653 ALFONSO CARABALI

Título judicial 469030002137770 por valor de \$1.198.526 DAVID VALENCIA MOSQUERA

Título Judicial 469030002158402 por valor de \$1.500.000 HAROLD ECHEVERRY MONTAÑO

Título Judicial 469030002158410 por valor de \$4.002.358 HECTOR FABIO VINASCO.”

Y a través de Auto número 2438 del 26 de octubre de 2023, se ordenó devolver el depósito judicial por valor de \$3.855.000 (FLOR MARIA ALVAREZ), al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S.

El mentado depósito no está asociado a proceso alguno, y para poder constituirlo, se requiere de dicha información, por ello, se procedió a solicitar colaboración sobre el particular, a la funcionaria encargada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y según conversación por teams (enero 25 de 2023), **sugirió validar con el juzgado la cuenta judicial para realizar el proceso de conversión sin número de proceso** para así poder devolver los títulos que tenemos en nuestra cuenta judicial.

Pese a lo anterior, considera este Despacho Judicial, que lo procedente, es solicitar de nuevo al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, la identificación del proceso, donde se solicitó el embargo de remanentes, y así poder tener un proceso asociado al título petitionado.

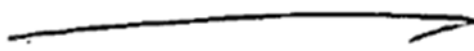
Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REQUERIR al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUTO DE CALI**, a fin de que, **EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA**, nos suministre información sobre nuestro oficio de solicitud de remanentes, para que este Despacho Judicial, pueda encontrar el proceso que dio origen a dicha petición y que le fuera presentada a ese Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 30/01/2024</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 014</u> <u>Secretario:</u> _____
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

Oficio # 226

Señores:

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
J02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DTE: FLOR MARIA ALVAREZ
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Le notifico que, a través de Auto de la fecha, se dispuso:

“**REQUERIR** al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que, **EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA**, nos suministre información sobre nuestro oficio de solicitud de remanentes, para que este Despacho Judicial, pueda encontrar el proceso que dio origen a dicha petición y que le fuera presentada a ese Juzgado.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

DTE: ALFONSO CARABALI
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que está pendiente por resolver la devolución del depósito judicial por valor de \$1.035.653, al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 125

Santiago de Cali, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante Auto número 1405 del 21 de junio de 2023, entre otros, se dispuso **OFICIAR** al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que indicara a este Despacho Judicial, **EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA**, el motivo por el cual, a la fecha, no ha dado trámite a la solicitud de conversión del depósito judicial número 469030002100138, por valor de \$1.035.653, peticionada por la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S., doctora LINA VANESSA ORTIZ MONTOYA (QEPD), el 05 de julio de 2022., para que este Juzgado pudiera proceder de conformidad.

Una vez revisado el correo institucional, se evidenció que el Juzgado en mención, en respuesta a nuestro oficio, señaló: **“Teniendo en cuenta que en su momento este Despacho judicial convirtió a favor de ustedes los remanentes existentes dentro de los procesos que a continuación se relacionan, para que obraran dentro de los ejecutivos tramitados en ese Juzgado y como quiera que a la fecha no han sido tenidos en cuenta, se considera pertinente hacer devolución de los mismos al PAR ISS, sírvanse proceder de conformidad.**

Títulos judiciales 469030000189213 por valor de \$3.855.000 FLOR MARIA ALVAREZ

Título judicial 469030002100138 por valor de \$1.035.653 ALFONSO CARABALI

Título judicial 469030002137770 por valor de \$1.198.526 DAVID VALENCIA MOSQUERA

Título Judicial 469030002158402 por valor de \$1.500.000 HAROLD ECHEVERRY MONTAÑO

Título Judicial 469030002158410 por valor de \$4.002.358 HECTOR FABIO VINASCO.”

Y a través de Auto número 2441 del 26 de octubre de 2023, se ordenó devolver el depósito judicial por valor de \$1.035.653 (ALFONSO CARABALI), al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S.

El mentado depósito no está asociado a proceso alguno, y para poder constituirlo, se requiere de dicha información, por ello, se procedió a solicitar colaboración sobre el particular, a la funcionaria encargada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y según conversación por teams (enero 25 de 2023), **sugirió validar con el juzgado la cuenta judicial para realizar el proceso de conversión sin número de proceso** para así poder devolver los títulos que tenemos en nuestra cuenta judicial.

Pese a lo anterior, considera este Despacho Judicial, que lo procedente, es solicitar de nuevo al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, la identificación del proceso, donde se solicitó el embargo de remanentes, y así poder tener un proceso asociado al título petitionado.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REQUERIR al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUTO DE CALI, a fin de que, EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA, nos suministre información sobre nuestro oficio de solicitud de

remanentes, para que este Despacho Judicial, pueda encontrar el proceso que dio origen a dicha petición y que le fuera presentada a ese Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 30 /01/2024</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 014</u> <u>Secretario:</u>
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

Oficio # 227

Señores:

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
J02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DTE: ALFONSO CARABALI
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Le notifico que, a través de Auto de la fecha, se dispuso:

“**REQUERIR** al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que, **EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA**, nos suministre información sobre nuestro oficio de solicitud de remanentes, para que este Despacho Judicial, pueda encontrar el proceso que dio origen a dicha petición y que le fuera presentada a ese Juzgado.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

DTE: HAROLD ECHEVERRY MONTAÑO
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que está pendiente por resolver la devolución del depósito judicial por valor de \$1.500.000, al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 128

Santiago de Cali, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante Auto número 1404 del 21 de junio de 2023, entre otros, se dispuso **OFICIAR** al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que indicara a este Despacho Judicial, **EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA**, el motivo por el cual, a la fecha, no ha dado trámite a la solicitud de conversión del depósito judicial número 469030002158402, por valor de \$1.500.000, peticionada por la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S., doctora LINA VANESSA ORTIZ MONTOYA (Q.E.P.D.), el 05 de julio de 2022., para que este Juzgado pudiera proceder de conformidad.

Una vez revisado el correo institucional, se evidenció que el Juzgado en mención, en respuesta a nuestro oficio, señaló:

“Teniendo en cuenta que en su momento este Despacho judicial convirtió a favor de ustedes los remanentes existentes dentro de los procesos que a continuación se relacionan, para que obraran dentro de los ejecutivos tramitados en ese Juzgado y como quiera que a la fecha no han sido tenidos en cuenta, se considera pertinente hacer devolución de los mismos al PAR ISS, sírvanse proceder de conformidad.

Títulos judiciales 469030000189213 por valor de \$3.855.000 FLOR MARIA ALVAREZ

Título judicial 469030002100138 por valor de \$1.035.653 ALFONSO CARABALI

Título judicial 469030002137770 por valor de \$1.198.526 DAVID VALENCIA MOSQUERA

Título Judicial 469030002158402 por valor de \$1.500.000 HAROLD ECHEVERRY MONTAÑO

Título Judicial 469030002158410 por valor de \$4.002.358 HECTOR FABIO VINASCO.”

Y a través de Auto número 2443 del 26 de octubre de 2023, se ordenó devolver el depósito judicial por valor de \$1.500.000 (HAROLD ECHEVERRY MONTAÑO), al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S.

El mentado depósito no está asociado a proceso alguno, y para poder constituirlo, se requiere de dicha información, por ello, se procedió a solicitar colaboración sobre el particular, a la funcionaria encargada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y según conversación por teams (enero 25 de 2023), **sugirió validar con el juzgado la cuenta judicial para realizar el proceso de conversión sin número de proceso** para así poder devolver los títulos que tenemos en nuestra cuenta judicial.

Pese a lo anterior, considera este Despacho Judicial, que lo procedente, es solicitar de nuevo al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, la identificación del proceso, donde se solicitó el embargo de remanentes, y así poder tener un proceso asociado al título petitionado.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REQUERIR al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUTO DE CALI, a fin de que, EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA, nos suministre información sobre nuestro oficio de solicitud de

remanentes, para que este Despacho Judicial, pueda encontrar el proceso que dio origen a dicha petición y que le fuera presentada a ese Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 30/01/2024</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 014</u> Secretario: _____
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

Oficio # 228

Señores:

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
J02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DTE: HAROLD ECHEVERRY MONTAÑO
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Le notifico que, a través de Auto de la fecha, se dispuso:

“**REQUERIR** al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que, **EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA**, nos suministre información sobre nuestro oficio de solicitud de remanentes, para que este Despacho Judicial, pueda encontrar el proceso que dio origen a dicha petición y que le fuera presentada a ese Juzgado.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

DTE: JAVIER ALFONSO MILLÁN
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, no ha dado respuesta a nuestros oficios número 2323 del 21 de junio de 2023 y 3745 del 26 de octubre de 2023.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 132

Santiago de Cali, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante Auto número 1402 del 21 de junio de 2023, entre otros, se dispuso **OFICIAR** al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que indicara a este Despacho Judicial, **EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA**, el motivo por el cual, a la fecha, no ha dado trámite a la solicitud de conversión del depósito judicial número 469030002158410, por valor de \$900.000, peticionada por la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S., doctora LINA VANESSA ORTIZ MONTOYA (Q.E.P.D.), el 05 de julio de 2022., para que este Juzgado pudiera proceder de conformidad.

Y a través de Auto número 2445 del 26 de octubre de 2023, se le requirió para que diera cumplimiento con el proveído arriba señalado, sin que a la fecha haya allegado respuesta alguna.

Ahora bien, en conversación por teams (enero 25 de 2023), con la funcionaria encargada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., se le solicitó información sobre la constitución de depósitos judiciales sin proceso, como es el caso bajo estudio, y nos **sugirió validar con el juzgado la cuenta judicial para realizar el proceso de conversión sin número de proceso** para así poder devolver los títulos que tenemos en nuestra cuenta judicial.

Pese a lo anterior, considera este Despacho Judicial, que lo procedente, es solicitar de nuevo al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, la identificación del proceso, donde se solicitó el embargo de remanentes, y así poder tener un proceso asociado al título peticionado.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REQUERIR al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUTO DE CALI**, a fin de que, **EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA**, nos suministre información sobre nuestro oficio de solicitud de remanentes, para que este Despacho Judicial, pueda encontrar el proceso que dio origen a dicha petición y que le fuera presentada a ese Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 30/01/2024</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 014</u> Secretario: _____
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

Oficio # 229

Señores:

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

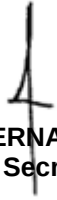
J02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DTE: JAVIER ALFONSO MILLÁN
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Le notifico que, a través de Auto de la fecha, se dispuso:

“**REQUERIR** al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que, **EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA**, nos suministre información sobre nuestro oficio de solicitud de remanentes, para que este Despacho Judicial, pueda encontrar el proceso que dio origen a dicha petición y que le fuera presentada a ese Juzgado.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**

ASUNTO: Incidente de Desacato de MARIA FERNANDEZ SANCHEZ (C.C.31.473.543), JULIA CUERO CUERO (C.C.31.234.926), ELIECER ALBERTO QUIJANO (C.C.14.999.057), MARY OCHOA PUENTE (C.C. 38.840.046), ESMERALDA ORTIZ CUERO (C.C.29.940.723), ABELARDO TELLO GARCIA (C.C. 16.649.464), JULIA ESTELIA ZUÑIGA (C.C.31.955.220), GLORIA GARCIA ZAPATA (C.C.31.473.660), ELADIO TELLO GARCIA (C.C.6.530.901) y JAIRO GONGORA VALENCIA (C.C.16.493.407), en calidad de miembros directivos del CONSEJO COMUNITARIO DE MULALO, contra LA NACION – MINISTERIO DEL INTERIOR – DIRECCION DE CONSULTA PREVIA, LA NACION – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE-AUTORIDAD DE LICENCIAS AMBIENTALES y el GRUPO DE ENERGIA BOGOTA S.A. ESP RAD. 2020-000500

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veinte nueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

La **DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA**, allega memorial, con el fin de informar las diligencias efectuadas para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del fallo de tutela 93 C 19 del 30 de marzo de 2020, proferido por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para que de esta forma se emita el acto administrativo que corresponde, y así se determine si para el proyecto, obra o actividad, procede o no, la consulta previa.

Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 010

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

1.- REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al doctor **ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO**, en calidad de **DIRECTOR NACIONAL**, o quien haga sus veces, de la **DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA**, para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, informe al Juzgado, sobre el cumplimiento de la Sentencia 93 C-19 del 30 de noviembre de 2020, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, por medio de la cual se ordenó lo siguiente:: **“corrobore el contenido de sus actos administrativos contenidos en las certificaciones 108 de 2 de febrero de 2018 y 1073 de 2018, a través de la verificación en campo y con audiencia de los accionantes, y demás autoridades que coadyuvaron la presente acción de tutela: DEFENSORÍA DEL PUEBLO, a través de la Defensora Regional del Valle del Cauca, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a través del Procurador Delegado para Asuntos Étnicos y la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria para el Valle del Cauca, y el MUNICIPIO DE YUMBO, a través de su Alcalde, así como del ejecutor del proyecto GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., a través de su representante legal o quien haga sus veces, la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y la AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES –ANLA-, por intermedio de sus respectivos representantes legales, y demás autoridades que considere necesario, en el término de los DOS (2) MESES, siguientes a la notificación de esta providencia, y DECIDA, con base en la realidad, si existe o no presencia de grupos étnicos en la zona de influencia directa del Proyecto “Refuerzo a 500kv Alférez-San Marcos” y DERIVE a partir de dicha constatación, que no podrá superar el término de DOS (2) MESES, los efectos jurídicos pertinentes para todos los involucrados.”**

2.- OFICIAR NUEVAMENTE al doctor **LUÍS FERNANDO VELASCO CHAVES**, en su calidad de Ministro del Interior, o quien haga sus veces, en calidad de superior jerárquico del **DIRECTOR NACIONAL DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA**, para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, siguientes al recibo de la presente comunicación, realice las gestiones necesarias, imponiendo las sanciones disciplinarias respectivas, si a ello hay lugar, para que se **CUMPLA LA ORDEN**

CONSTITUCIONAL por parte del DIRECTOR NACIONAL de la DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA.

3.- En caso de incumplimiento se dará aplicación a las sanciones previstas en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, consistentes en **ARRESTO HASTA DE SEIS (06) MESES Y MULTA HASTA DE VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, sin perjuicio de las sanciones penales y disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CÍRCULO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 30/01/2024</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 014</u> Secretario: _____

4

